### Precios de suscripción

#### En la Capital:

Por un mes. . . 2 ptas.

- » tres meses.. 5'50 »
- » seis meses. 10'50 » » un año... 20'50 »

#### Fuera de la Capital:

Por un mes. . . 2'50 ptas. \* tres meses. 7

» seis meses. 12'50 » un año. . . 24

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletin

de la provincia de Logrofie

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaría de fondos provinciales. sin cuyo requisito no se in-

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

## Franqueo concertado

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial. El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro.

# PAIRTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL

# CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Diciembre).

# Ministerio de la Gobernación

#### REALES ÓRDENES

Declarada obligatoria la orga-nización de la Mutualidad infantil en todas las Escuelas públicas, conviene que la Dirección general de Seguridad en Madrid, y los Gobiernos civiles encarga-dos del Registro de Asociaciones en las demás provincias, coadyuven, dentro de la medida que les es propia, a la más fácil implantación del régimen de previsión popular que, mediante aquellas agrupaciones infantiles, se ha de difundir afortunadamente por todo el Reino.

Exentas por la ley las Mutualidades escolares de ciertos impuestos que gravan a otras entidades, es preciso que las oficinas gubernativas no sólo respeten este derecho, sino que procuren dar to-da clase de facilidades para que se ejerza en toda su plenitud.

Es de interés social asimismo que las Autoridades gubernativas, celosas por el progreso de una institución pedagógica que ha de formar las nuevas generaciones en hábitos de orden y ciudadanía, estimulen y favorez-can la formación de Mutualidades Escolares, colaborando en la medida de sus fuerzas y dentro de las atribuciones que les corresponden conforme a las leves, para que estas instituciones sociales alcancen la mayor prosperidad.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha

servido disponer que se encarezca a V. S. la necesidad de facilitar la inscripción de las Mutuali-dades Escolares en el Registro de Asociaciones de esa oficina de su digna dirección, excitando el celo de los funcionarios encarga-dos del mencionado Registro para que admitan la documentación que se les presente, con el fin de fundar Asociaciones de previsión infantil, teniendo siempre en cuenta que, con arreglo a la legislación vigente, esta clase de Asociaciones está exenta del impuesto del Timbre en toda sudocumentación, y que, según pre-ceptúa la Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Octubre del corriente año, inserta en la GACETA del 9, sólo cuando la exención fuere denegada por la Dirección general del Timbre, procede que la Asociación o entidad reintegre con el timbre correspondiente los documentos que hasta entonces hubiere expedido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1919.

#### BURGOS Y MAZO

Señor Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 4 de Noviembre).

#### MENDONNON

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, manifestando que por no haber tiempo para que se verifique la elección de compromisarios el día 7 del corriente en los partidos judiciales, y que existiendo además la dificultad que origina la huelga de impresores de esta capital, se amplien las fechas señaladas en la Real orden de 29 de Noviembre último para la renovación parcial de dicha Junta:

Considerando que son atendibles las razones expuestas y que se puede acceder a lo solicitado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha

Real orden de 29 de Noviembre último, para la elección de compromisario en cada partido judicial, se entienda ampliada hasta el día 14 del actual, y la de la elección en las capitales de las provincias hasta el día 21 del

2.º Que esta disposición se publique sin demora en la GACETA y Boletines Oficiales de todas las

provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Sr. Subsecretario de este Minis-

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

# GOBIERNO CIVIL

#### Beneficencia particular

En la Sección del ramo del Ministerio de la Gobernación, se halla de manifiesto por término de 20 días, para examen de los interesados en sus beneficios, a fin de que puedan formular los reparos que crean procedentes, expediente instruído a virtud de instancia del Patronato del Hospital del Refugio en Nájera, en solicitud de autorización para venta de Abutardas, 16 áreas y 72 centiáreas; en la Aguzadera, mitad del terreno de un corral derruído; en Barranco de Justicia, 52 áreas y 53 centiáreas; en Barranco de la Higuera, 15 áreas v 72 centiáreas; en la calle Nueva, barrio de San Fernando, huerto (hoy solar) de 505 metros cuadrados; en camino de Alesón, o Entrematas, 41 áreas y 43 centiáreas: en camino de Alesón, tierra de 26 áreas y 22 centiáreas; en caservido disponer:

1.º Que la fecha señalada en el apartado 5.º de la mencionada nos o Castillo antiguo, tierra de la mencionada nos o Castillo antiguo nos o Cast mino de Alesón, tierra de 93 áreas

39 áreas y 62 centiáreas; en camino de Somalo, tierra de una hectárea y 58 centiáreas; en Cerro Mentiras, tierra de 91 áreas y 80 centiáreas; en el Graciano. tierra de 83 áreas y 86 centiáreas; en las Llanas, tierra de 59 áreas y 26 centiáreas; en Peñalosada, tierra de 31 áreas y 85 centiáreas; en Raure, olivar de 62 áreas y 90 centiáreas; en río Cordovín, tierra de 31 áreas y 44 centiáreas; en San Roque, tierra de 83 áreas y 86 centiáreas; en Valdecañas, tierra de 83 áreas y 86 centiáreas; en Veldecubillas, tierra de 31 áreas y 44 centiáreas; en Valdesenderos, mitad de una tierrra de una hectárea, 4 áreas y 82 centiáreas; en la calle de Félix de Iturriaga (antes de Cuatro Cantones), casa número 20; en la calle de San Fernando, casa número 61, (antes 49); y en el Paso al Puente, Barrio de San Fernando, edificio señalado con el número 8.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos de la Instrucción del ramo.

Logroño, 6 de Diciembre 1919.

El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo

#### 900100800

Instruído por el Patronato de" inmuebles que posee, a saber: En | Hospital del Refugio, en Nájera, el expediente de clasificación del mismo como de beneficencia particular, se concede audiencia a los interesados en sus beneficios por término de quince días, a cuyo efecto se halla de manifiesto en la Sección del ramo del Ministerio de la Gobernación, todo conforme a las prescripciones de los artículos 56 y 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Logroño, 6 de Diciembre 1919.

El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo

# Administración de Propiedades e Impuestos

-coolee-

RELACIÓN de los Cupos de Consumos que corresponde hacer efec-tivos á los Ayuntamientos de la provincia en el ejercicio de 1920-21.

	CUPO	SDE	TOTAL	Igea
AYUNTAMIENTOS	CONSUMOS	ALCOHOLES	Ptas. Cts.	Jubera
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	1 143. 013.	Laguna
				Lardero
balos	1259 20	196 75		Larriba
goncillo	1581	232 50		Ledesma
uilar del Río Alhama	5557 80 3 <b>5</b> 5 20	471 » 55 50	6028 <b>8</b> 0 410 70	Leza de Río Leza
mil	3586 32	306 »	3892 32	Logroño
erite,	1752 70	257 75	2010 45	Luezas
anadre,	4655 10	394 50	5049 60	Lumbreras
anueva de Ebro	» »	» »	2760 60	Manjarrés,
nco. , , , , , , ,	3475 10	294 50 47 75	3769 60 372 45	Mansilla
5n	324 70 18110 <b>9</b> 0	2969 »	21079 90	Matute
rza	423 30	62 25	485 55	Medrano
iana	1288 60	189 50		Montalvo
ano	3938 60	419 *	4357 60	Munilla.
ana de Abajo	1239 30	182 25	1421 55 337 35	Murillo de Río Leza
ana de Arriba	294 10 2075 70	43 25 305 25	2380 95	Muro de Aguas
dillo	2561 19	300 40	2561 19	Nalda
)	4236 20	359 »	4595 20	Nájera
	7996 80	714 *	8710 80	Navajún
a , , , , , , , ,	1020 *	150 *	1170 *	Navarrete
án	2714 25	288 75 225 50		Nestares
ares	1533 40 397 80	58 50		Ochánduri
os de Río Tobía.	1533 40	225 50		Ocón ,
eo	931 60	137 »	1068 60	Ojacastro
gasa ,	872 10	128 25	1000 35	Ollauri
gasillas	399 50	58 75 33 •	458 25 257 40	Ortigosa
res	224 40 368 90	33 <b>&gt;</b> 54 25	423 15	Pedroso.
nes	6137 40	579 »	6716 40	Pinillos
a	649 40	95 50		Poyales
as	605 20	89 >		Pradejón
5n	319 60	47 *		Pradillo
horra	50691 25 861 90	4737 50 126 75		Préjano
des de la Sierra.	1152 60	169 50		Rabanera
as	438 60	64 50	503 10	Rasillo (El)
	470 90	69 25	540 15	Redal (El)
nera	200 60	29 50		Ribaffecha
nas	593 30	87 25 353 75		Rincón de Soto
rreina	3608 25 1395 70	205 25	1600 95	Robres
troviejo	380 80	56 »	436 80	Sajazarra
origo	275 40	40 50	315 90	San Asensio
ero	7144 20	661 50		San Millán de la Cogoll
era del Río Alhama	15714 50 205 70	1482 50 30 25		San Millán de Yècora San Román
nón,	686 80	101 »	787 80	San Torcuato
ña.	620 50	91 25		Santurde
10	528 70	77 75	606 45	Santurdejo
vín	488 40	74 >		San Vicente de la Sonsi
	1167 90 5077 80	171 75 488 25		Santa Coloma
orales	341 70	400 25 50 25		San Eulalia.,
rita.	3683	317 50		Santa María en Camero
ca	204 •	30 »	234 *	Santo Domingo de la C
	2060 40	303 »	2363 40	Sojuela
na . ,	1446 40	226 >	1672 40	Sorzano
y	630 70 6342 50	92 75 537 50		Sotés
	741 20	109	850 20	Terroba.
aleche	1120 30	164 75	1285 05	Tirgo
layor	5608 20	539 25	6147 45	Tormantos
ea	919 70	135 25		Torre en Cameros
árruli	435 20 215 90	64 <b>»</b> 31 75	499 20 247 65	Torrecilla sobre Alesan Torremontalvo
inero de Cameros	212 50	31 75		Torrecilla en Cameros.
valos	1603 10	235 75		Tobía
ón	1661 55	251 75	1913 30	Treviana
	27699 *	3957	0.000	Trevijano
8	1111 80	163 50		Tricio
ías	884 40 933 30	134 <b>*</b> 137 25	The state of the s	Tudelilla
nelluri.,	1390 60	204 50		Uruñuela
	572 90	84 25		
leja	306 *	45 *		Valgañón

	CUPO	TOTAL	
AYUNTAMIENTOS	CONSUMOS Pesetas Cts.	ALCOHOLES	Ptas. Cts.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
TT	200 00	10 50	270 20
Hornos	329 80 1439 90	48 50 211 75	378 30 1651 65
Igea	4578 40	388 *	4966 40
Jalén	217 60	32 *	249 60
Jubera	1868 30	274 75 140 75	2143 05 1007 85
Laguna	957 10 1739 10	255 75	1057 85 1994 85
Lardero,	1822 40	268	2090 40
Larriba	702 10	103 25	805 35
Ledesma	312 80 1152 6 <b>0</b>	46 · 169 50	358 80
Leiva	266 90	39 25	1322 10 306 15
Logroño.	43775 33	4541 97	48317 30
Luezas	166 60	24 50	191 10
Lumbreras	1258 » 440 30	185 <b>*</b> 64 75	1443 *
Manjarrés	1030 20	151 50	505 05 1181 70
Manzanares	481 10	70 75	551 85
Matute	1205 30	177 25	1382 55
Medrano	634 10 176 80	93 25 26 *	727 35 202 80
Montalvo	2954 60	434 50	3389 10
Murillo de Río Leza	4876 »	460 »	5336 »
Muro de Aguas	1133 90	166 75	1300 65
Muro en Cameros	394 40 4569 55	58 <b>*</b> 387 25	452 40 4956 80
Nájera	7899 60	681 *	8580 60
Navajún	462 40	68 »	530 40
Navarrete	» »	27 95	» »
Nestares	253 30 1089 70	37 25 160 25	290 55 1249 95
Ochánduri	465 80	68 50	534 30
Ocón ,	2225 30	327 25	2552 55
Ojacastro	1317 50 1152 60	193 75 169 50	1511 25
Ortigosa	1689 80	248 50	1322 10 1938 30
Pazuengos	681 70	100 25	781 95
Pedroso.	946 90	139 25	1086 15
Pinillos	224 40 1101 60	33 » 162 »	257 40 1263 60
Pradejón	4991 25	453 75	5445 »
Pradillo	477 70	70 25	547 95
Préjano	1329 40 5991 45	195 50 507 75	1524 90
Quel	331 50	48 75	6499 20 380 25
Rasillo (El)	620 50	91 25	711 75
Redal (El)	930 60	141	1071 60
Ribaflecha	4191 95 5504 80	355 25 491 50	4547 20 5996 30
Robres	727 60	107 .	834 60
Rodezno , ,	1161 60	176 »	1337 60
Sajazarra	809 20 5631 25	119 • 531 25	928 20
San Millán de la Cogolla	1400 80	206 *	6162 50 1606 80
San Millán de Yècora	263 50	38 75	302 25
San Román	1132 20	166 50	1298 70
San Torcuato	443 20 1069 30	69 25 157 25	512 45 1226 55
Santurdejo	1176 40	173 *	1349 40
San Vicente de la Sonsierra	5714 10	499 50	6213 60
Santa Coloma	833 <b>»</b> 409 70	122 50 60 25	955 <b>5</b> 0
Santa (La).	272 »	40 *	469 95 312 »
Santa María en Cameros	173 40	25 50	198 90
Santo Domingo de la Calzada	11286 70	956 50	12243 20
Sojuela	442 » 822 80	65 4	507 <b>&gt;</b> 943 80
Sotés	761 60	112 .	873 60
Soto	1480 70	217 75	1698 45
Terroba	311 10 870 40	45 75 128 •	356 85
Tormantos	965 60	142 *	998 40
Torre en Cameros	364 65	55 25	419 90
Torrecilla sobre Alesanco	435 20	64 * 30 *	499 20
Torrecilla en Cameros ,	3486 90	295 50	222 <b>3</b> 3782 40
Tobía	290 70	42 75	333 45
Treviana	3327 60	282 >	3609 60
Tricio	513 40 1113 50	75 50 163 75	588 90 1277 25
Tudelilla	2815 30	299 50	3114 80
Turruncún	504 90	74 25	579 15
Uruñuela	1416 10 515 10	208 25 75 75	1624 35 590 85
Valgañón	829 60	122	951 60

					GUPO	TOTAL		
AYUNTAMIE	NT	0.5	5		CONSUMOS Pesetas Ots.	Ptas. Cts.		
Villamediana Villanueva Villar de Arnedo. Villar de Torre Villarejo Villarta Quintana. Villarroya Villaverde Villavelayo Villoslada				 	540 60 788 80 1744 20 494 70 518 10 2747 15 821 10 3375 60 737 80 215 90 771 80 572 90 374 * 742 90 1227 40 680 * 530 40 243 10 1127 10 282 20 200 60	79 50 116	620 10 904 80 2000 70 567 45 596 60 3039 40 941 85 3666 60 846 30 247 65 885 30 657 15 429 * 852 15 1407 90 780 * 608 40 278 85 1292 85 323 70 230 10	

Cumpliendo lo determinado en el artículo 324 del vigente Reglamento de Consumos, se advierte a los Municipios el deber en que están de adoptar los medios para hacer efectivo el cupo de Consumos en 1920-21, ajustándose para ello á los artículos 258, 259 y siguientes del Reglamento del impuesto y artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1908, que faculta a los Ayuntamientos para elegir libremente el medio o medios de exacción sin las limitaciones que establecieron las leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio de 1899; es decir que la elección del medio bien sea por Administración municipal, Conciertos gremiales y Repartimiento general, únicos que pueden adoptarse, por prohibición terminante, de la disposición 2.ª del artículo 16 de la ley de supresión de 12 de Junio de 1911, de celebrar arriendos tanto a venta libre como a la exclusiva, y la del artículo 114 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, sustituyendo el autorizado por el apartado g del artículo 6.º de la repetida ley de supresión y aboliendo el reparto vecinal que dispone el capítulo 28 del Reglamento de Consumos; se ajustarán a las instrucciones siguientes:

1.ª Los Municipios que adopten el medio de Administración municipal, enviarán antes del 31 de Diciembre próximo venidero, copia certificada del acuerdo, por duplicado, acompañando la tarifa de adeudo en cada ejemplar, exactamente igual a la que contiene el Reglamento, con las modificaciones que establecieron las leyes de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 y 10 de Diciembre de 1908 en cuanto a las especies de sidra y cerveza, así como del recargo municipal sobre alcoholes.

2.ª Aquellos que adoptaren los Conciertos gremiales, remitirán en el mismo plazo que los anteriores, certificacion del acta, con expresión del tanto por ciento que sobre el cupo del Tesoro han de percibir para atenciones municipales. Una vez remitida dicha copia del acta, formarán los oportunos expedientes de Conciertos, los cuales sin excusa alguna y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 del Reglamento de Consumos lo remitirán a esta Oficina antes del 15 de Febrero próximo; y

3.ª Los que adopten el repartimiento general, remitirán antes de la fecha de 31 de Diciembre arriba indicada, certificación del acta expresando el tanto por ciento que sobre el cupo del Tesoro han de percibir para atenciones municipales y si en el mismo incluirán el déficit de su presupuesto. Para que estos Ayuntamientos lleven a cabo la confección de este repartimiento en el plazo reglamentario, que no podrá exceder del 10 de Marzo, sin que se halle entregado a la Alcaldía para los fines del artículo 99 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se fijarán los plazos improrrogables siguientes: La ordenanza del repartimiento que dispone el artículo 26 Real decreto, será remitida en el mismo plazo que la certificación del acta de adopción, y contendrá cuantos particulares expresa este artículo y el 64 de dicha disposición; entendiéndose que al fijar en ella las cifras del rendimiento medio de cada cabeza de ganado, fijarán, los Ayuntamientos que ya las tengan aprobadas por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, las que hayan sido objeto de aprobación, fijando los que no se hallen en este caso las cifras que hayan sometido o sometan a la aprobación de dicha Superioridad. Para el día 15 de Enero venidero tendrán constituídas las Comisiones de evaluación y Junta general de reparto en la forma que disponen los artículos 66 al 75 de dicho Real decreto y para el día 20 del mismo mes, remitirán certificación acreditativa de ello con la relación de los contribuyentes que las constituyen. Por último, para el día 10 de Marzo remitirán certificación acreditativa de haber terminado los trabajos de reparto, de la exposición al público por el plazo y forma que dispone el artículo 96, celebración del juicio de agravios y conteniendo la liquidación que según los ejemplos siguientes pueda corresponderle al Ayuntamiento interesado:

1.º AYUNTAMIENTO DI	E UN MUNICIPIO	QUE TIENE	SUPRIMIDO	EL	IM-
	PUESTO DE CO	NSUMOS			

PUESTO DE CONSUMOS	
	PESETAS
Importe de su presupuesto aprobado por la Autoridad gubernativa.  Ingresos presupuestos	600,000
Por sus recursos propios	400,000
Importa el déficit a cubrir con el repartimiento general establecido por el Real decreto	200.000
Como en este Ayuntamiento el repartimiento por el del 200.000 pesetas se ha de utilizar en sus dos partes persona supondremos los siguientes datos: Importe de la estimación de utilidades correspondiente a la parte personal. Idem íd. íd. a la real.	3.000.000
Total	8.000.000
Obtendremos como gravamen resultante por que han buir los 8.000.000 el tipo de 2'50 por 100. Aplicado a cada una de dichas partes, corresponderá:	de contri
A los 3.000.000 de la parte personal	75.000 125.000
Total del Repartimiento	200.000
2.º AYUNTAMIENTO DE UN MUNICIPIO QUE TIENE SUSTITUI IMPUESTO DE CONSUMOS	fDo EL

		PESETAS
	Importe de su presupuesto aprobado por la Autoridad gubernativa.  Por el cupo de Consumos y Alcoholes para el Tesoro.  Por las demás atenciones municipales.	* 10.000 50.000
	Total del presupuesto	60.000
	Ingresos presupuestos	
	Por sus recursos propios	
of the same	Por los gravámenes autorizados en el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911 con las modificaciones del Real decreto en los arbi-	40.000
STATE OF	trios sobre bebidas e inquilinatos	
-	Importa el déficit a cubrir por el Repartimiento general en sus dos partes, real y personal.	20,000

Como en este caso, el repartimiento general autorizado por el Real decreto deberá contener, en columna especial y para cubrir la cantidad de 10.000 pesetas, importe del cupo de Consumos y Alcoholes para el Tesoro, las cuotas de los contribuyentes liquidadas con arreglo a los preceptos de la parte personal, y en otras dos columnas y para cubrir el déficit de 20.000 pesetas, las cuotas de los llamados a contribuir a dicho efecto por las dos partes, personal y real, suponiendo los siguientes datos:

								PESETAS
Importe de la estimación la parte personal Idem íd. íd. a la real								300.000 500.000
1 100000 100000000000000000000000000000		Tota	al.	,			,	800.000

El tipo del gravamen de 3'3333 por 100, con que han de contribuir las 300.000 pesetas para la parte personal del cupo y recargo de 10.000 pesetas.

El tipo común de 2'50 por 100, con que han de contribuir las 300.000 de la parte personal y 500.000 de la parte real, para el déficit de 20.000 pesetas.

3.º AYUNTAMIENTO DE UN MUNICIPIO QUE HACE EFECTIVO EL IM-PUESTO DE CONSUMOS.

	PESETAS
Importe de su presupuesto aprobado por la Autoridad gubernativa.  Por el cupo de Consumos para el Tesoro.  Por las demás atenciones municipales.	15.000 30.000
Total del presupuesto , .	45.000
Ingresos presupuestos	
Por sus recursos propios	
y solamente con arreglo a los preceptos para la parte personal.	38,000
Importa el dèficit a cubrir por el repartimiento general establecido en sus dos partes, personal y real	7.000

Como este repartimiento deberá contener las tres columnas expresadas en el ejemplo anterior, con las cuotas asignadas a los contribuyentes para cubrir el importe de las 33.000 pesetas del cupo de Consumos y recargo por los preceptos relativos a la parte personal y de las 7.000 que importa el déficit por los referentes a las partes personal y real; los tipos de gravamen y utilidades estimadas se expondrán en la forma consignada en el mismo ejemplo anterior.

Se advierte a los Ayuntamientos en general, que facultados por el artículo 17 de la ley de supresión del impuesto de Consumos, de 12 de Junio de 1911 a prescindir de recaudar el impuesto por los medios establecidos en las disposiciones vigentes, podrán utilizar los gravámenes autorizados en el artículo 6.º con sujeción a los preceptos de los artículos 8.º al 14 (modificados por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 en cuanto a bebidas, inquilinato y repartimiento general) y los recargos de las cuotas de contribución industrial y de comercio a que hace referencia el artículo 3.º de dicha ley. Los que así lo acuerden en unión de la Junta de asociados, lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda a los efectos oportunos. Los Ayuntamientos que ya se hallan acogidos a esta disposición y que en la anterior relación se hace la bonificación correspondiente en sus cupos, enviarán la ordenanza que para el arbitrio de bebidas, dispone el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918; entendiéndose que estos Ayuntamientos, en caso de renuncia a la sustitución que tienen autorizada, restablecerán los cupos de Consumos y Alcoholes que con anterioridad a la sustitución tenían señalados.

Finalmente, se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia, que no habiendo señalado hasta la fecha la Dirección General del ramo, nuevos cupos de Consumos para cubrir el importe del Tesoro en el próximo ejercicio de 1920-21, los expedientes de adopción que han de formalizarse con arreglo a las instrucciones que preceden se basarán en los cupos que se publican en este Boletín Oficial, sin perjuicio de las modificaciones que en lo sucesivo imponga la Supe-

Logroño, 28 de Noviembre de 1919. —El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. S., Julián Dellmans.

#### Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

#### Eleccion de Habilitado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Habilitación del Magisterio, fecha 30 de Abril de 1902, se convoca para nueva elección de Habilitado del partido de Cervera del Río Alhama, la cual se verificará el día 21 del actual, ante el Alcalde y Junta local de primera enseñanza de la cabeza de dicho partido a la hora que dicha Autoridad designe, y con arreglo a los siguientes preceptos contenidos en el mencionado Regla-

Pueden tomar parte en esta elección todos los Meestros, Maestras y Auxiliares presentes y los ausentes que envien al efecto un oficio autorizando a cualquiera de los presentes para votar en su lugar, o designando su candidato. Todos los que aspiren al cargo de Habilitado deberán presentar un sustituto con su candidatura encargado de reemplazarle sólo en casos de ausencia justificada, de enfermedad probada o de fallecimiento.

La elección se hará por medio de papeletas, a las que se unirán los oficios de los ausentes. Si estos autorizan a otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de Maestros ausentes que contengan determinado voto, se tendrán en cuenta para el escrutinio.

por aquellos Maestros que no concurran personalmente a emitir su voto, han de llevar como garantía de legitimidad el Visto Bueno de las Alcaldías de sus respectivas residencias. (Orden de 27 de Septiembre de 1907).

Terminada la votación se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado al que obtenga mayoría absoluta de votos.

El cargo de Habilitado podrán desempeñarlo los Maestros y Maestras en activo servicio o jubilados, o cualquiera persona de responsabilidad que, a juicio de los votantes, y salvo lo estable-cido en el artículo 39 del citado Reglamento, merezcan la confianza de éstos.

No pueden aspirar al cargo de Habilitado los que se hallen comprendidos en alguno de los casos de incompatibilidad señalados por las Reales órdenes de 4 de Junio de 1902, 25 de Agosto de 1908 y 2 de Diciembre de 1916 y Orden de 4 de Noviembre de 1918.

En el caso de resultar elegida una Maestra, habrá de reunir, para poder desempeñar el cargo, las condiciones legales siguientes: mayoría de edad y licencia del marido, si fuera casada. (Orden de 10 de Octubre de 1913).

En caso de empate entre dos candidatos, será preferido el que resida en la capital de la provincia, y en igualdad de esta circunstancia, el que ofrezca mayor ga-

Si el elegido fuera un Maestro o Maestra en activo servicio, deberá entregar en la Caja de Depósitos, en metálico o valores del Estado, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose a sostener un Auxiliar que le sustituya en sus ausencias de la escuela. Si fuera un Maestro jubilado se le exigirá la misma fianza, y siendo persona extraña al Magisterio, la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad.

El premio de Habilitación no podrá exceder en ningún caso del 1'50 por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maes tros por todos conceptos, y se descontará al hacerse el pago.

Hecha la elección de Habilitado, se levantará acta de la misma por la Junta local, y se remitirá con las reclamaciones que hubiere. debidamente informadas al señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera

Logroño, 5 de Diciembre de 1919.—El Jete de la Sección, Juan Antonio Alonso.—V.º B.º: El Gobernador civil, Angel Gómez

# Administración Municipal

#### Anuncio

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público, durante el plazo de quince días, los documentos que se expresan, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes; Las autorizaciones suscritas advirtiendo que dicho plazo empieza a contarse desde el día en que el presente anuncio aparezca inserto en este periódico oficial, pasado el cual no se atenderá ninguna reclamación.

#### Ayuntamientos:

Aguilar del Río Alhama.—Proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1920-21.

Alesón.-Idem del íd. para íd. Baños de Rioja. - Idem del ídem

Badarán.-Idem del íd. para íd. Cornago.-Idem del íd, para íd. Daroca de Rioja. -- Idem del ídem para id.

Estollo.-Idem de íd. para íd. Fonzaleche.—Cuentas municipales de 1916, 1917 y 1918-19.

Idem.-Liquidación del presupuesto de 1918, con su trimestre de ampliación.

Grávalos.-Proyecto del presupuesto ordinario para 1920 21. Grañón.-Idem del presupeesto municipal extraordinario para

el actual año. Hormilleja.—Idem del íd. ordinario para 1920-21.

Igea.—Idem del íd. para íd. Medrano. — Idem del íd. para íd. Ochánduri. — Cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1918 y primer trimestre de'1919.

Rasillo (El).—Proyecto del presu-puesto ordinario para 1920-21. Rincón de Soto.—Idem del ídem

San Millán de la Cogolla.-Idem del id. para id. Idem.—Padrón y matrícula indus-

trial para el año 1920-21. San Vicente de la Sonsierra.-

Proyecto del presupuesto ordinorio para 1920-21. Sojnela.—Idem del íd. para íd. Sorzano.—Idem del íd. para íd. Ventosa.—Idem del íd. para íd.

Viguera.—Idem del íd. para íd. Villalba de Rioja. - Idem de ídem para id.

Villalobar de Rioja.—Idem del ídem para íd. Zarzosa. - Idem del íd. para íd.

## Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Santo Tomás, Saturnino; de 29 años, hijo de padres desconocidos, soltero, jornalero, natural de Haro, provincia de Logroño y domiciliado últimamente en Cádiz, calle Libertad, número 35; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera. sito en la calle Pérez Galdós, número seis, con objeto de constituirse en prisión por la causa número 3 del Juzgado y 27 de la Audiencia de 1919, por hurto que se le sigue.

Jerez de la Frontera, 15 de Noviembre de 1919.-Félix Aranda.

Imp. Provincial.- Logrono.